

DECRETO 1980 DE 2019

(octubre 31)

D.O. 51.124, noviembre 1º de 2019

por el cual se acepta la renuncia del gobernador del departamento de Guainía y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular, las conferidas por los artículos 303 de la [Constitución Política](#) y 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Eliécer Zapata Parrado, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.045.269, fue elegido en las elecciones del 25 de octubre de 2015 como gobernador del departamento de Guainía para el período constitucional 2016-2019, inscrito por la coalición programática y política “Unidad Regional Guainía”, conformada por el Partido Liberal Colombiano, el Partido Cambio Radical y el Partido Alianza Verde, según consta en el Formulario E-6.

Que el señor Javier Eliécer Zapata Parrado, mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2019, radicada en la Presidencia de la República en la misma fecha, presentó renuncia irrevocable al cargo de gobernador del departamento de Guainía para el período constitucional 2016-2019.

Que se considera procedente aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Eliécer Zapata Parrado al cargo gobernador del departamento de Guainía período constitucional

2016-2019.

Que el inciso tercero del artículo 303 de la [Constitución Política](#), determina que: “Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido”.

Que el párrafo 3° del artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que: “en caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato”.

Que teniendo en cuenta que a la fecha faltan menos de 18 meses para la terminación del período del gobernador del departamento de Guainía, se solicitará una terna de la cual el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período.

Que exclusivamente, mientras la coalición programática y política “Unidad Regional Guainía”, conformada por el Partido Liberal Colombiano, el Partido Cambio Radical y el Partido Alianza Verde, que inscribió la candidatura del gobernador del departamento de Guainía, presenta la terna requerida y el Gobierno nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado, el presidente de la República debe encargar un gobernador, quien tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización solo se justifica por la necesidad de garantizar el

cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad departamental, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente D-1655, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Javier Eliécer Zapata Parrado, identificado con la cédula de ciudadanía número 86045269, al cargo de gobernador del departamento de Guainía, para el período constitucional 2016-2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Encargo. Encargar como gobernadora del departamento de Guainía, a la doctora Luz Marina Molina Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 24328623, quien actualmente se desempeña en el cargo de Asesor Código 1020, grado 15 del despacho de la Ministra del Interior, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se presenta la terna por la coalición programática y política “Unidad Regional Guainía”, conformada por el Partido Liberal Colombiano, el Partido Cambio Radical y el Partido Alianza Verde, que inscribió la candidatura del gobernador del departamento de Guainía y se designa gobernador por el procedimiento de terna.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al señor Javier Eliécer Zapata Parrado, a la doctora Luz Marina Molina Parra, gobernadora encargada en este acto y a la gobernación de Guainía.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.